



PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA OCUPANTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Entre ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MAPRECA R.L, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. J-29920580-0, inscrita en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP) bajo el Nro. 358.000 que en adelante se denominará la COOPERATIVA, representada por el ciudadano **Lucy Coromoto Colls Mora** en su carácter de **Presidente**, facultado según consta en documento inscrito ante el Registro Publico de Segundo Circuito de San Cristóbal, Estado Táchira, el 08 de Enero de 2014, bajo el N°11, Tomo 48, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se registrá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este seguro la COOPERATIVA se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario hasta por la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de esta Póliza se desprenda una interpretación diferente:

- 1. COOPERATIVA:** ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MAPRECA R.L, quien asume los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, basándose en las declaraciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario y se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y Anexos si los hubiere, de la Póliza.
- 2. TOMADOR:** Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con la COOPERATIVA, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.
- 3. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos y amparada por esta Póliza. El Asegurado debe estar identificado en el Cuadro Póliza Recibo.
- 4. BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el

pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.

5. **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, el Cuadro Póliza Recibo, los anexos y demás documentos que por su naturaleza formen parte del contrato.
6. **SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona la COOPERATIVA, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador y del Propuesto Asegurado, así como también la descripción detallada y ubicación de los bienes o intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador y el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro.
La Solicitud deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.
7. **CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza, identificación completa de la COOPERATIVA y de su domicilio principal, identificación completa del Tomador y del Asegurado, dirección del Tomador, dirección de cobro, dirección del Asegurado, nombre del intermediario de seguros, riesgos cubiertos, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, Suma Asegurada, monto de la prima, forma de pago, vigencia del contrato, fecha de emisión del contrato, deducible, si lo hubiere, y firmas de la COOPERATIVA y del Tomador.
8. **CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
9. **PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador a la COOPERATIVA en virtud de la celebración del contrato.
10. **RIESGO:** Es la posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza.
11. **SINIESTRO:** Es la materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte de la COOPERATIVA, que corresponda conforme al contrato suscrito.
12. **SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad de la COOPERATIVA, indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La COOPERATIVA no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con esta Póliza.
2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, la COOPERATIVA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la COOPERATIVA en lo que respecta a la Póliza.
4. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la COOPERATIVA.
5. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la COOPERATIVA.
6. Si el Tomador o el Asegurado, actuando con dolo o culpa grave, no declara en la solicitud de seguro alguna circunstancia por él conocida que pueda influir en la valoración del riesgo, según lo señalado en la Cláusula 9 (Declaraciones en la Solicitud de Seguro), de estas Condiciones Generales.
7. Si cualquier persona que obre por cuenta del Tomador y/o del Asegurado efectua, sin previo consentimiento de la COOPERATIVA y durante la vigencia de esta póliza, cualquier cambio que agravare la naturaleza del riesgo, según lo señalado en la Póliza.
8. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso a la COOPERATIVA sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo cubierto por la presente Póliza o si hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.
9. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos de la COOPERATIVA estipulados en esta Póliza.
10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 4. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La COOPERATIVA asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que



el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la COOPERATIVA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda.

La vigencia del contrato será anual, semestral, trimestral, mensual o de cualquier otra duración que haya sido acordada entre las partes, y en todo caso, se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

Los riesgos cubiertos por la Póliza comienzan a correr por cuenta de la COOPERATIVA a las 12 m. del día de celebración o inicio del contrato y terminarán a la misma hora del último día de vigencia del contrato señalada en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 5. PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador debe pagar la primera prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato. Si la prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, la COOPERATIVA tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver la Póliza.

En caso de resolución, ésta tendrá efecto desde el inicio de la vigencia del contrato, sin necesidad de previo aviso al Tomador.

Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la prima, la COOPERATIVA pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

Contra el pago de la prima, la COOPERATIVA entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo correspondiente, firmado y sellado. La entrega de este documento podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos previstos para ello y acordados por las partes que consten en la solicitud de seguro.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la COOPERATIVA por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por éste.

CLÁUSULA 6. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS.

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas de la COOPERATIVA. No obstante, éste podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de



obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

Las primas podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

Las primas de este seguro corresponden a periodos anuales, semestrales, trimestrales, mensuales y cualquier otro acordado entre las partes y son determinadas sobre la base de las tarifas que por cada modalidad tiene aprobada la COOPERATIVA. Estas primas son pagaderas al comienzo de cada periodo de duración del seguro.

El pago de una prima de un seguro de cualquiera de los períodos indicados solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Si la vigencia del contrato de seguro es anual, semestral o trimestral y el pago de la prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de vigencia de la póliza. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, la COOPERATIVA tiene derecho a exigir la prima debida o a resolver el contrato, de estas Condiciones Generales y si en ese período ocurriese un siniestro amparado por la póliza, la COOPERATIVA procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la Suma Asegurada, la COOPERATIVA podrá deducir las fracciones de primas pendientes para completar la totalidad de la prima del período de vigencia del contrato.
2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de prima vencida, la COOPERATIVA pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de prima vencida, antes del plazo previsto en esta Cláusula.

Si la vigencia de la póliza es mensual, luego del pago de la primera prima, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 7 (Renovación) y en la Cláusula 8 (Plazo de Gracia), de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7. RENOVACIÓN.

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la prima correspondiente al nuevo período, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8. Plazo de Gracia, de estas Condiciones Generales, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior. Las partes pueden negarse a la prórroga del contrato mediante una



notificación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados a la otra parte, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de vigencia en curso.

CLÁUSULA 8. PLAZO DE GRACIA.

Se conceden treinta (30) días continuos de gracia para el pago de la prima de renovación, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior, si la vigencia del contrato es anual, semestral o trimestral y no existe fraccionamiento en el pago de la prima. Si la vigencia del contrato es mensual, se conceden quince (15) días de plazo de gracia.

Si ocurriere un siniestro en este plazo, la COOPERATIVA pagará la indemnización, previa deducción de la prima correspondiente. Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, la COOPERATIVA pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la prima en el plazo de gracia concedido. Si la prima no es pagada en el referido plazo, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

CLÁUSULA 9. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

El Tomador o el Propuesto Asegurado al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud a la COOPERATIVA, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Esos instrumentos formarán parte integrante de la póliza.

La COOPERATIVA, deberá participar al Tomador o al Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o rescindir el contrato, mediante comunicación dirigida al Tomador o al Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja de la COOPERATIVA. Corresponderán a la COOPERATIVA, las primas relativas al período de seguro transcurrido, en el momento en que haga esta notificación. La COOPERATIVA no podrá rescindir el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.



Si el siniestro sobreviene antes que la COOPERATIVA, haga la participación a que se refiere esta Cláusula, la indemnización se reducirá en la misma proporción que existe entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador actúa con dolo o culpa grave, la COOPERATIVA quedará liberada del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varias personas, bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

CLÁUSULA 10. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o del Asegurado realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que la COOPERATIVA, de haberlo conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

En caso de falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, será causa de nulidad absoluta del contrato y exonera del pago de la indemnización a la COOPERATIVA.

No hay lugar a la devolución de prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

CLÁUSULA 11. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar a la COOPERATIVA, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debe ser notificada a la COOPERATIVA, en el plazo de cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por la COOPERATIVA que el riesgo se ha agravado, éste dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que haya sido conocido, para indicar las razones por las cuales rescinde el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación al Tomador, éste



deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Si el Tomador o el Asegurado no actúa de acuerdo con las indicaciones de la COOPERATIVA, se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

En el caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de la COOPERATIVA, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, la COOPERATIVA quedará liberada de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

En el supuesto de rescisión de contrato, la COOPERATIVA deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas a la COOPERATIVA:

1. Si el vehículo fuere modificado con relación al uso originalmente declarado en la Solicitud de Seguro.
2. Si se hubiere inutilizado o eliminado cualquier sistema de seguridad que haya sido instalado al vehículo asegurado y declarado a la COOPERATIVA.
3. Si el vehículo fuera conducido por niños, niñas o adolescentes bajo permiso especial de conducir.
4. Cualquier modificación que se le haga al diseño del vehículo en general.

CLÁUSULA 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula precedente, en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la COOPERATIVA.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la COOPERATIVA, con respecto de la póliza.

3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la COOPERATIVA haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la COOPERATIVA, haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral, si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA 13. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, podrá poner en conocimiento de la COOPERATIVA, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador.

La COOPERATIVA, deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración de la disminución del riesgo y sobreviniere un siniestro, la COOPERATIVA, deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA 14. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

La COOPERATIVA deberá pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado o el informe del ajuste del siniestro, salvo por causa extraña no imputable a la COOPERATIVA.

CLÁUSULA 15. RECHAZO DEL SINIESTRO.

La COOPERATIVA deberá notificar por escrito al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 16. PLURALIDAD DE SEGUROS.

El Tomador o Asegurado debe comunicar a la COOPERATIVA la celebración de cualquier otro seguro que ampare iguales riesgos a los cubiertos por el seguro de



accidente que se refiera a la misma persona. El incumplimiento de este deber sólo puede dar lugar a una reclamación por los daños y perjuicios que origine, sin que la COOPERATIVA pueda deducir de la Suma Asegurada cantidad alguna por este concepto.

Si existen varios seguros que cubran gastos médicos y farmacéuticos y que estén obligados a pagar la indemnización sobre un mismo siniestro, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, escogerá el orden en que presentará las reclamaciones y los aseguradores deberán indemnizar, según los límites de sus Pólizas, hasta el monto total de los gastos.

CLÁUSULA 17. ARBITRAJE.

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas para regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 18. CADUCIDAD.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra la COOPERATIVA o convenir con ésta a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión de la COOPERATIVA sobre la inconformidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario respecto al monto de la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

CLÁUSULA 19. PRESCRIPCIÓN.



Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

1. El Tomador y el Asegurado deberán llenar la solicitud de seguro y declarar, con absoluta sinceridad, todas las circunstancias necesarias para identificar el vehículo asegurado y para poder apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
2. El Asegurado deberá prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El Tomador deberá pagar la prima en la forma, frecuencia y tiempo convenido en la Póliza.
4. El Asegurado deberá emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
5. El Asegurado o el Beneficiario deberá tomar las medidas necesarias para salvar el vehículo asegurado o para conservar sus restos.
6. El Asegurado o el Beneficiario le hará saber a la COOPERATIVA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias de lo ocurrido.
7. El Asegurado o el Beneficiario deberá declarar, al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El Asegurado o el Beneficiario deberá probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de toda aquella información necesaria para la indemnización del siniestro, que sea solicitada por la COOPERATIVA.
9. El Asegurado o el Beneficiario deberá realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar a la COOPERATIVA el ejercicio de su derecho de subrogación.
10. El Asegurado, en caso de venta del vehículo asegurado debe informar por escrito a la COOPERATIVA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de venta o traspaso de la propiedad.
11. El Asegurado debe notificar por escrito a la COOPERATIVA, en caso de cambio de dirección de habitación.
12. El Asegurado debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran la Póliza.

CLÁUSULA 21. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

1. Informar al Tomador o al Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.

2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copia de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato de seguro. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos previstos para ello y que consten en la solicitud de seguro.
3. Proceder a la evaluación del daño, luego de recibida la notificación y los recaudos necesarios para la tramitación del siniestro.
4. Pagar la Suma Asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en esta Póliza o rechazar la cobertura del siniestro, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o a su intermediario de la actividad aseguradora, una copia del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

CLÁUSULA 22. MODIFICACIONES.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un contrato, si la COOPERATIVA, no rechaza por escrito la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

La modificación de la Suma Asegurada o del deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte; en caso que no exista aceptación expresa se presumirá aceptada: por la COOPERATIVA, con la emisión del Cuadro Póliza Recibo, en el que se modifique la Suma Asegurada o el deducible y, por el Tomador o el Asegurado, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante de la COOPERATIVA y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 4 (Vigencia del Contrato), la Cláusula 5 (Pago de la Prima) y la Cláusula 6 (Lugar y Forma de Pago de las Primas), de estas Condiciones Generales.

Si la modificación es efectiva a partir de la prórroga del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación efectuada en forma impresa o a



través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso. En caso de desacuerdo del Tomador, la COOPERATIVA mantendrá o renovará el contrato bajo las mismas condiciones de Suma Asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

CLÁUSULA 23. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La COOPERATIVA podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del decimosexto (16º) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la COOPERATIVA, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada a la COOPERATIVA, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la COOPERATIVA debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 24. AVISOS.

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita, telegrama o medio electrónico, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal o correo electrónico de la COOPERATIVA o a la dirección o correo electrónico del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

CLÁUSULA 25. TRASPASO.

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre esta Póliza será válido si no ha sido aprobado previamente por la COOPERATIVA, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte de la COOPERATIVA debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

CLÁUSULA 26. DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de esta Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES PARTICULARES.

Para todos los fines relacionados con esta Póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

1. **ACCIDENTE:** Cualquier lesión corporal que sufra el Ocupante del vehículo asegurado, siempre que sea a consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito repentino, violento fortuito e independiente de la voluntad del Ocupante del vehículo asegurado. Asimismo, se consideran Accidentes los que ocurran por los siguientes hechos:
 - a) Estar atendiendo o reparando el vehículo asegurado, en lugares donde no pueda ser atendido por el personal especializado, con motivo de alguna emergencia.
 - b) Por asalto o atraco que sufran los Ocupantes del vehículo asegurado mientras se encuentren viajando en el vehículo asegurado.
2. **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado, que produzca daños visibles al vehículo asegurado por la presente Póliza, debido a choque, colisión o volcamiento, que dé lugar a la intervención de las autoridades de tránsito y transporte terrestre.
3. **ASALTO O ATRACO:** Acto de apoderarse ilegalmente del vehículo asegurado por la presente Póliza, indicado en el Cuadro Póliza Recibo, contra la voluntad del Asegurado o de la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas.
4. **CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO:** Documento que forma parte integrante del Contrato de Seguro, emitido por la COOPERATIVA junto con el Cuadro Póliza Recibo correspondiente al Tomador. Dicho documento se

emitirá siempre y cuando la contratación del presente Seguro se haga bajo la modalidad de Flota o Colectivo y su emisión se hará para cada uno de los vehículos Asegurados por la presente Póliza. En él se indican los datos particulares de la Póliza, ya mencionados para el Cuadro Póliza Recibo y los referentes a cada vehículo asegurado. Cuando en este Contrato de Seguro se refiera a los datos de la Póliza se entenderá que también se refiere al Certificado Individual de Seguro.

5. **CHOQUE:** Encuentro violento entre un vehículo y un objeto inmóvil o un animal.
6. **COLECTIVO:** Conjunto de más de veinte (20) vehículos que pertenecen a los integrantes de un grupo relacionado con un mismo Tomador, siempre que esta relación sea con fines de dirección o coordinación de sus actividades.
7. **COLISIÓN:** Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos en movimiento.
8. **CONDUCTOR:** Persona habilitada legalmente con su licencia y certificado médico, para conducir o tener control físico del vehículo asegurado en la vía pública y que está identificada en la Solicitud de Seguro. Puede ser el Asegurado o el Conductor Habitual.
9. **CONDUCTOR HABITUAL:** Persona que con autorización del Tomador o del Asegurado, conduce el vehículo asegurado regularmente
10. **CONDUCTOR OCASIONAL:** Persona que con autorización del Tomador o del Asegurado, se encuentre conduciendo el vehículo asegurado por la Póliza al momento del siniestro y que no estará identificada en la Solicitud de Seguro, ya que conduce el vehículo de modo eventual o esporádico, por trabajar como valet parking de algún establecimiento privado donde acuda el Tomador o el Asegurado o es quien auxilia al Tomador o al Asegurado en la vía pública por cualquier incidente que le ocurra.
11. **COSTO RAZONABLE:** Costo promedio, calculado por la COOPERATIVA, de los gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios de Instituciones Hospitalarias ubicadas en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella en donde fueron atendidos los Ocupantes del vehículo asegurado, y que correspondan a una intervención o tratamiento igual o similar, libre de complicaciones, y que de acuerdo a las condiciones de esta Póliza se encuentren cubiertos. Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga la COOPERATIVA de los gastos facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que los Ocupantes del vehículo asegurado incurrieran en dichos gastos, incrementados según el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del Banco Central de Venezuela registrado en el mismo mes, o los costos promedios de los centros hospitalarios que se encuentren vigentes para la mencionada fecha. Cuando este promedio no pueda ser obtenido, el gasto razonable será el monto facturado.
12. **DAÑOS MALICIOSOS:** Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños, sean que tales actos

- ocurran durante una alteración del orden público o no.
- 13. DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas. Igualmente, se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.
- 14. FLOTA:** Conjunto de más de veinte (20) vehículos, propiedad de una misma persona natural o jurídica destinados o no a un mismo uso.
- 15. GASTO MÉDICO Y FARMACÉUTICO:** Costo Razonable incurrido por el Asegurado por concepto de: honorarios médicos, servicios de un hospital o clínica, medicinas, exámenes de laboratorio y/o radiografías requeridos para su atención médica.
- 21. INSTITUCIÓN HOSPITALARIA:** Instituto de Salud público o privado, legalmente establecido y autorizado por las autoridades competentes, para prestar servicio de hospitalización y asistencia médica y/o quirúrgica. No será considerada Institución Hospitalaria, a los efectos de esta Póliza: los institutos o lugares de descanso, centros exclusivos para tratamientos de drogadictos o alcohólicos, instituciones dedicadas exclusivamente al tratamiento de cualquier enfermedad infecto-contagiosa o de desórdenes y enfermedades mentales, instituciones geriátricas, hidroclínicas, spas, y otras instituciones semejantes a las antes indicadas.
- 22. INVALIDEZ PERMANENTE:** Pérdida anatómica o impotencia funcional total o parcial de miembros u órganos de la anatomía del Asegurado de forma definitiva según criterio médico como consecuencia de un Accidente cubierto por esta Póliza.
- 23. LESIÓN CORPORAL:** Daño corporal causado exclusivamente por un hecho violento, accidental, externo y visible, ocurrido al Asegurado y que sea constatable por un médico.
- 24. MÉDICAMENTO NECESARIO:** Tratamiento, servicio o suministro ordenado por un médico y proporcionado por una Institución Hospitalaria que cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Que sea apropiado y esencial para el diagnóstico y tratamiento de la lesión de los Ocupantes del vehículo asegurado.
 - b) Que sea cónsono con las normas médicas y farmacológicamente aceptadas.
 - c) Que sea lo más conveniente al estado de salud de los Ocupantes del vehículo asegurado, esté reconocido por la Federación Médica Venezolana y no sea de naturaleza experimental o investigativa.
 - d) Que no exceda en alcance, duración o intensidad para proporcionar un tratamiento seguro, adecuado y apropiado.

25. **MÉDICO:** Profesional de la medicina debidamente titulado y autorizado para ejercer la profesión médica por las autoridades competentes del país donde presta sus servicios, y cuya especialidad médica esté directamente vinculada con la afección o condición del Asegurado y que no tenga parentesco alguno con el Asegurado.
26. **MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas.
27. **OCUPANTE DEL VEHÍCULO Asegurado:** Pasajero del vehículo asegurado incluyendo el Conductor del mismo, que para el momento del Accidente se encuentre en el vehículo asegurado. El número de ocupantes del vehículo no puede ser mayor al número de puestos indicado en el certificado de origen del vehículo asegurado.
28. **PARIENTE CERCANO:** Parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado: padres, hijos o hermanos del Asegurado y hasta el segundo grado de afinidad: cuñados, suegros.
29. **SERVICIO FUNERARIO:** Servicio prestado por las funerarias legalmente establecidas, tales como: oficio religioso, servicio de capilla y cafetín (dentro de la funeraria), vehículo fúnebre para el traslado del fallecido, vehículo de acompañamiento de los familiares, preparación y arreglo del fallecido, ataúd, aviso de prensa, traslado del fallecido vía terrestre dentro del Territorio Nacional, realización de las diligencias legales, cremación o parcela en el cementerio y cruz de flores.
30. **SERVICIO MÉDICO:** Tratamiento y/o intervención quirúrgica, reconocido por la Federación Médica Venezolana.
31. **VEHÍCULO ASEGURADO:** Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la ley que regula la materia de transporte terrestre, objeto de este seguro e identificado en el Cuadro Póliza Recibo, incluyendo todos los accesorios originales.

CLÁUSULA 2. COBERTURA BÁSICA.

2.1 MUERTE

Si como consecuencia de un Accidente sufrido por el Asegurado y amparado por esta Póliza, le sobreviniera la muerte dentro de un (1) año contado a partir de la fecha de ocurrencia del Accidente, la COOPERATIVA indemnizará a los Beneficiarios designados, o a falta de éstos, a los herederos legales del Asegurado, el monto de la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, vigente para el momento del Accidente.

2.2 INVALIDEZ PERMANENTE

Si como consecuencia de un Accidente sufrido por el Asegurado amparado



por esta Póliza, le sobreviniere dentro de un (1) año contado a partir de la fecha de ocurrencia del mismo, cualquiera de las invalideces enumeradas en la Escala de Indemnizaciones, la COOPERATIVA indemnizará al Asegurado, la cantidad resultante de aplicar el porcentaje estipulado en dicha escala, al monto de Suma Asegurada indicada en Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, vigente para el momento del Accidente.

ESCALA DE INDEMNIZACIONES

Invalidez Total y Permanente	% Indemnización
a) Enajenación mental absoluta e incurable	100%
b) Lesiones de la médula espinal que imposibiliten caminar, parálisis total	100%
c) Ceguera completa por ambos ojos	100%
d) Pérdida total de la audición y el habla	100%
e) Pérdida completa o inutilización de ambas manos, o ambos pies, o una mano y un pie, ambos brazos o ambas piernas, o un brazo y una pierna	100%

Invalidez Parcial y Permanente	%
a) Sordera total bilateral	65%
b) Pérdida del habla	60%
c) Pérdida de un ojo con enucleación o pérdida total de su capacidad visual	50%
d) Reducción de visión de ambos ojos en más del 50%	50%
e) Ablación total de la mandíbula	20%
f) Sordera total unilateral	30%
g) Pérdida total del olfato o el gusto	30%
h) Pérdida total de un brazo o una mano	70%
i) Pérdida total de un dedo Pulgar o índice	25%
j) Pérdida total de cualquier otro dedo de una mano	20%
k) Pérdida de una falange	10%
l) Pérdida total del movimiento del hombro o del codo o un tobillo	40%
m) Pérdida total del movimiento de la rodilla	50%
n) Pérdida total por amputación o inutilización de una pierna o un pie	60%
o) Pérdida total del movimiento de la cadera	50%
p) Pérdida total por amputación o inutilización de cualquier dedo de un pie	20%
q) Fractura mal consolidada que afecte la movilidad de un brazo, antebrazo, pierna o pie	30%



A los efectos anteriores se entiende por Pérdida, la amputación o inutilización total e irreparable del uso del miembro o la parte del cuerpo afectada.

Para el caso de lesiones no mencionadas arriba, pero que sean consideradas de carácter permanente, serán evaluadas por el médico que designe la COOPERATIVA, comparándolas de ser posible con la presente Escala de Indemnizaciones, a los efectos de la determinación del porcentaje a indemnizar.

En los casos de enajenación mental, parálisis, pérdida del habla y sordera, además de su condición de ser irreparable, a juicio del médico que designe la COOPERATIVA, se requiere que hayan tenido una duración ininterrumpida no menor de ciento ochenta (180) días desde la fecha del Accidente.

En caso de varias pérdidas o inutilizaciones originadas por un mismo Accidente cubierto por este beneficio, se sumarán los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que el total pueda nunca exceder de la Suma Asegurada señalada en el Cuadro Póliza Recibo para esta Cobertura.

En caso de que varias pérdidas o inutilizaciones que afecten a un mismo miembro, la Indemnización Total no podrá exceder del valor fijado por la pérdida total de dicho miembro.

La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados antes del Accidente no darán lugar a indemnización, sino por la diferencia entre el grado de invalidez que presentare antes y después del Accidente de la persona asegurada.

Cualquier pago efectuado por la pérdida de extremidades, audición o vista, será descontado del monto indemnizable por Invalidez Permanente.

2.3 GASTOS MÉDICOS

Si como consecuencia de un Accidente amparado por esta Póliza, el Asegurado requiere una atención médica dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del Accidente, la COOPERATIVA indemnizará los gastos médicos y farmacéuticos incurridos hasta por la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, vigente para el momento del Accidente.

2.4 GASTOS FUNERARIOS



Si el Asegurado como consecuencia de un Accidente amparado por esta Póliza, fallece durante la vigencia del mismo, la COOPERATIVA cubre la totalidad de los gastos incurridos por concepto de servicios funerarios, sin exceder la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura.

La indemnización de este beneficio se pagará a la (las) persona(s) que incurra(n) en dichos gastos, previa presentación a la COOPERATIVA de los documentos que así lo demuestren.

CLÁUSULA 3. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA.

Los beneficios que otorga la presente Póliza tienen validez para siniestros que ocurran en territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 4. EXÁMEN Y RECONOCIMIENTO MÉDICO.

La COOPERATIVA tiene derecho a someter al Asegurado a los exámenes y reconocimientos médicos necesarios y razonables, para la evaluación de cualquier siniestro presentado por éste. Los costos de la evaluación médica estarán a cargo de la COOPERATIVA.

CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES.

La COOPERATIVA no indemnizará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Lesiones causadas o provenientes de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación de estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
2. Lesiones causadas o provenientes de: Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, cuando dicha destrucción no es ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza.
3. Lesiones causadas o provenientes de: Radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad resultantes de fisión o fusión nuclear, o desperdicios de las mismas; radiación, toxicidad, explosión u otras propiedades azarosas de cualquier conjunto nuclear o sus componentes.

4. Lesiones causadas o provenientes de: movimientos sísmicos, inundaciones, tormenta, huracán, erupciones volcánicas y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario, o de acontecimientos que por su magnitud y gravedad sean calificados por las autoridades competentes como de "catástrofe o calamidad nacional".
5. Lesiones como consecuencia de que el Asegurado participe activamente en motín, conmoción civil, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.
6. Accidentes a consecuencia de la participación en actos delictuosos, duelos o riñas, en donde se compruebe que el Asegurado tuvo una participación directa en tales hechos.
7. Daños causados voluntariamente a sí mismo, suicidio o tentativa de suicidio y lesiones sufridas por el Asegurado infringidas directamente por el o los Beneficiarios de la Póliza, homicidio o tentativa de homicidio, quedando a salvo el derecho de los Beneficiarios que no participaron en el hecho.
8. Servicios médicos o funerarios cuyas facturas presentadas no cumplan con las exigencias del SENIAT.
9. Cualquier servicio médico proporcionado por un médico o enfermera que sea pariente cercano del Asegurado.
10. Accidentes y sus consecuencias, sufridos con anterioridad a la vigencia de esta Póliza.
11. Accidentes a consecuencia de desvanecimiento, síncope, ataques de apoplejías, infarto coronario, epilepsia y rotura de aneurismas, así como las lesiones corporales relacionadas con esas afecciones.
12. Cualquier enfermedad física o mental y sus consecuencias, ocasionados por eventos no cubiertos por esta Póliza.

CLÁUSULA 6. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

Además de las ya indicadas en la cláusula 3 (Exoneración de Responsabilidad) de las Condiciones Generales, la COOPERATIVA quedará exenta de toda responsabilidad si el siniestro ocurre:

- a) Cuando el Conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo influencia de bebidas alcohólicas o drogas no prescritas médicamente.
- b) Cuando el vehículo asegurado se encuentre tomando parte en competencias, carreras, acrobacias y pruebas de eficiencia o de velocidad, u otros de carácter riesgoso o peligroso.
- c) Cuando el Conductor del vehículo asegurado, al momento del Accidente carezca de título o licencia de conducir que lo habilite para manejarlo o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.



- d) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por un niño, niña o adolescente sin permiso especial de conducir.
- e) A consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro.
- f) Por deslizamiento de la carga o mientras el vehículo asegurado se encuentre a bordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.
- g) Cuando el vehículo asegurado sea modificado con relación al uso que aparece originalmente en el Certificado de Registro de Vehículos, y éste no haya sido declarado.
- h) Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el siniestro o no entregare los documentos requeridos por la COOPERATIVA dentro de los plazos señalados en la cláusula 7 (Procedimiento en caso de Siniestro), a menos que compruebe que el incumplimiento dejó de realizarse por una causa extraña no imputable a él.
- i) Traspaso del interés que tenga el Asegurado en los bienes objeto de este seguro, a no ser que tal traspaso se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, salvando lo estipulado en la Cláusula 9 (Cambio de Propietario del Vehículo Asegurado).

CLÁUSULA 7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Las reclamaciones según la presente Póliza, se procesarán sobre la base de la presentación de los documentos originales. Para tramitar un reclamo ante la COOPERATIVA, el Tomador, el Asegurado, o el Beneficiario deberá(n):

1. Dar aviso a la COOPERATIVA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido; salvo que demuestre que no fue posible debido a una causa extraña no imputable a él que lo exonere de responsabilidad.
2. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengam daños o pérdidas ulteriores.
3. Suministrar a la COOPERATIVA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, los siguientes recaudos:

En caso de MUERTE:

- Formulario de reclamación por muerte debidamente completado
- Original de la partida de defunción.



- Fotocopia de la Cédula de Identidad o en su defecto la partida de nacimiento del Asegurado y de los Beneficiarios.
- En caso de muerte por accidente anexar informe de las autoridades competentes.
- Original de la Declaración de herederos únicos y universales si no hubo designación de Beneficiarios.
- Autorización de las autoridades competentes para los Beneficiarios: niños, niñas y adolescentes.
- Informe de las autoridades competentes que intervinieron en el caso.

En caso de INVALIDEZ:

- Formulario de reclamación debidamente completado.
- Informe del médico tratante.
- Resultado de exámenes y/o radiografías que corroboren el diagnóstico.

En caso de GASTOS MÉDICOS:

- Formulario de reclamación debidamente completado.
- Informe del médico tratante.
- Facturas originales por gastos médicos y farmacéuticos y resultado de los exámenes practicados.

En caso de GASTOS FUNERARIOS:

- Original de la Partida de Defunción.
- Original de las Facturas de los gastos por Servicios Funerarios.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del fallecido.

La COOPERATIVA podrá solicitar al Asegurado, sólo en una (1) oportunidad, en función de la información suministrada, nuevos recaudos para la evaluación del siniestro y la determinación del pago que pudiera corresponder, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los recaudos inicialmente solicitados. El Asegurado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, para entregar los nuevos recaudos solicitados.

CLÁUSULA 8. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL.

En caso de un accidente en que el número de personas transportadas en el vehículo asegurado, sobrepase el número de puestos asegurados por el mismo, los montos asegurados para cada puesto serán disminuidos proporcionalmente, tomando en consideración el número de puestos asegurados y el número de personas que se encontraban en el vehículo al momento del Accidente. En este caso la indemnización total que corresponda, de acuerdo a la cobertura de esta



Póliza, se dividirá por partes iguales entre el número de ocupantes del vehículo al momento del Accidente y el resultado será el máximo que corresponderá a cada pasajero lesionado.

CLÁUSULA 9. CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Si el vehículo asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación a la COOPERATIVA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado.

Tanto el anterior propietario como el adquirente, quedan solidariamente obligados con la COOPERATIVA, al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

La COOPERATIVA tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante la notificación en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados por las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto que la COOPERATIVA no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

CLÁUSULA 10. ADMINISTRACIÓN DE FLOTAS O COLECTIVOS.

Cuando la contratación de la Póliza se haga mediante la modalidad de seguro de Flota o Colectivo regirán los siguientes procedimientos:

1. La COOPERATIVA emitirá una Póliza matriz a nombre del Tomador, emitiendo Certificados Individuales de Seguro por cada uno de los vehículos asegurados.
2. La COOPERATIVA emitirá un solo Cuadro Póliza Recibo por la totalidad de los vehículos asegurados, debidamente soportado con los listados de vehículos correspondientes.
3. Cualquier devolución de prima, se hará a favor del Tomador.
4. Se conviene en cobrar y devolver a prorrata, las primas por los ingresos y egresos de vehículos asegurados a la Póliza, aumentos o disminuciones en los montos de la Suma Asegurada, inclusión o desincorporación de coberturas, y anexos, que ocurran con posteridad a la emisión o renovación de la Póliza.
5. Se consolidarán los montos de primas a cobrar por cualquier causa, con los montos de prima a devolver de acuerdo al numeral 4 de esta Cláusula y se



expedirá, con los soportes correspondientes, un Cuadro Póliza Recibo para el cobro de la prima o un cheque a favor del Tomador, según sea el caso.

El Tomador

por la COOPERATIVA